



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0808

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 9 de Noviembre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

TRIGÈSIMA SEXTA SESIÒN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2015-2018.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 11:40 HORAS DEL DÍA **DOMINGO 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018**, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO "PABLO GARCÍA Y MONTILLA" SE REUNIERON LOS CC:

JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- NORMA LÓPEZ JIMÉNEZ, PRIMER REGIDOR.- JULIO LÓPEZ DÍAZ, SEGUNDO REGIDOR.- NOEMÍ NICANOR CRUZ, TERCER REGIDOR.- YOYSER GILBERTO BACAB NOH, CUARTO REGIDOR.- LOURDES LÓPEZ DELGADO, QUINTO REGIDOR.- ANABERTHA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, SEXTO REGIDOR.- PEDRO JOAQUÍN CAHUICH NOH, SÉPTIMO REGIDOR.- SOCORRO DEL ROSARIO KU KU, OCTAVO REGIDOR.- JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ, SINDICO DE HACIENDA.- CLEMENTE LAVALLE HERNÁNDEZ, SINDICO JURÍDICO.

PARA LLEVAR A CABO LA TRIGÈSIMA SEXTA SESIÒN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2015-2018, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÒN DE QUÒRUM Y APERTURA DE LA SESIÒN.
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 4.- ANÀLISIS Y/O APROBACIÒN DEL ESTADO DE RESULTADOS O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO 2018; DEL ESTADO DE SITUACIÒN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO 2018.
- 5.- ANÀLISIS Y/O APROBACIÒN DEL ESTADO DE RESULTADOS O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE 2018; DEL ESTADO DE SITUACIÒN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.
- 6.- ASUNTOS GENERALES.
- 7.- CLAUSURA DE LA SESIÒN.

PARA DAR INICIO SE HIZO PASE DE LISTA Y SE VERIFICÒ QUE EXISTE QUÒRUM LEGAL.

A CONTINUACIÒN SE DIÒ LECTURA AL ACTA ANTERIOR LA CUAL FUE APROBADA POR MAYORIA.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÙMERO CUATRO SE PUSO A CONSIDERACIÒN DE LA SESIÒN EL ANÀLISIS Y/O APROBACIÒN DEL ESTADO DE RESULTADOS O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2018; Y DEL ESTADO LA SITUACIÒN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO 2018, LO CUAL FUE APROBADA POR MAYORIA.

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2018**INGRESOS**

IMPUESTOS		\$	83,052.23
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		0	
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	27,612.10		
IMPUESTO SOBRE LA PROD. EL CONSUMO	47,990.13		
ACCESORIOS DE IMPUESTO	7,450		
OTROS IMPUESTOS	0		
DERECHOS		\$	121,016.04
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$	7,625.19
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$	24,706.65
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$	17,453,384.20
PARTICIPACIONES	7,944,463.49		
APORTACIONES	9,163,488.00		
CONVENIOS	345,432.71		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$	496,412.83
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIG. DEL S	0.00		
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL S. PUB	496,412.83		
TOTAL DE INGRESOS		\$	18,186,197.14

EGRESOS

SERVICIOS PERSONALES		\$	5,715,798.76
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$	1,186,579.63
SERVICIOS GENERALES		\$	1,485,691.24
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYL		\$	1,191,437.36
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNAC	838,061.46		
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL S. PUB.	59,439.90		
AYUDAS SOCIALES	293,936.00		
DONATIVOS	0.00		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			0.00
CONVENIOS	0.00		
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA			0.00
OTROS DATOS NO PRESUPUESTADOS			0.00
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES Y DETERIOROS, O			0.00
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$	2,754,855.99
TOTAL DE EGRESOS		\$	12,334,362.98
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		\$	5,851,834.16

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DEL 2018			
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO	511,871.29	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
BANCOS/ TESORERIA	11,496,581.91	SERVICIOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,874,477.26
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PL	8,018,022.83	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,779,173.99
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES	5,107,541.95	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	116,306.10
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y SERV.	220,012.48	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR COBRAR A .C PLAZO	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	8,594,462.30	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLA	2,358,438.46
VALORES EN GARANTIA	2,600.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	12.48
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	33,941,092.76	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA	
ACTIVO NO CIRCULANTE		PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
TERRENOS	13,307,671.05	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	21,453,617.37	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	33,590.31
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB.	32,867,449.70	TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	12,161,998.60
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES P.			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	5,326,977.98	PASIVO NO CIRCULANTE	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIV	402,118.53	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORAT	370,496.25	PRESTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR LP	
VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE	16,238,172.11	TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTE	
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	TOTAL DE PASIVOS	12,161,998.60
MAQUINARIA , OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	4,891,083.70	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	118,160,022.09
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS V.	112,509.99	RESULTADO DEL EJERCICIO(AHORRO/DESAHORRO)	51,169,476.34
SOFTWARE	339,811.28	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	67,063,556.94
LICENCIAS	56,954.84	RECTIFICACIONES RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	
DEPRECIACIÓN, ACUMULADA DE BIENES	-1,206,318.71	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	-73,011.09
SUMA ACTIVO NO CIRC.	96,380,927.93	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	130,332,020.69
TOTAL ACTIVO	130,322,020.69		

PARA DESAHOJAR EL PUNTO NÚMERO CINCO SE SOMETIÒ A CONSIDERACIÓN LA SESIÒN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018; Y DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE 2018; LO CUAL FUE APROBADO POR MAYORIA.

ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 74,146.05
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00	
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	43,691.00	
IMPUESTO SOBRE LA PROD. EL CONSUMO	15,284.05	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	15171.00	
OTROS IMPUESTOS	0.00	
DERECHOS		\$ 235,789.89
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 41,419.93
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 2,390,864.25
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 38,993,413.54
PARTICIPACIONES	9,457,418.21	
APORTACIONES	8,804,929.00	
CONVENIOS	20,731,066.33	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 576,767.42
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIG. DEL S	0.00	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL S. PUB	576,767.42	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 42,312,401.08

EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 7,933,299.58
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 5,218,145.71
SERVICIOS GENERALES		\$ 727,286.82
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDA		\$ 1,777,433.74
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y	1,013,179.93	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL S.	93,039.90	
AYUDAS SOCIALES	671,213.91	
DONATIVOS	0.00	
PARTICIPACIONE Y APORTACIONES		0.00
CONVENIOS	0.00	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$0.00
OTROS GASTOS NO PRESUPUESTADO		\$ 1,612.04
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, O. Y A		\$ -
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ 5,927,631.56
TOTAL DE EGRESOS		\$ 21,585,409.45
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		\$ 20,726,991.63

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018				
ACTIVO	2018	PASIVO	2018	
ACTIVO CIRCULANTE	20,000.00	PASIVO CIRCULANTE		
BANCOS/TESORERIA	22,325,956.72	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PL	3,139,394.92	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		2,521,345.82
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	5,107,541.95	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		1,973,513.01
ANTICIPO A PROV POR ADOQ DE BIENES Y SERV.	220,012.48	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		53,616.20
ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB	13,060,352.99	CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A C. PLAZO		
VALORES EN GARANTIA	2,600.00	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLA		1,065,701.94
suma ACTIVO CIRCULANTE	43,875,859.06	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		12.48
ACTIVO NO CIRCULANTE		PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA		
TERRENOS	13,307,671.05	PORCION A CORTO PLAZO EN LA DEUDA PUBLICA		0.00
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	21,453,617.37	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	37,115,344.86	OTROS PASIVOS CIRCULANTES		6,327.09
CONSTRUCCION EN PROCESOS EN BIENES P.		TOTAL PASIVOS CIRCULANTES		5,620,516.54
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	5,326,977.98	PASIVO NO CIRCULANTE		
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIV	402,118.53	DEUDA PUBLICA LARGO PLAZO		
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORAT	370,496.25	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA POR PAGAR L.P.		
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16,238,172.11	TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTE		
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	TOTAL DE PASIVOS		5,620,516.54
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	4,891,083.70	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERAL		138,884,165.61
COLECCIONES, OBRAS DE RATE Y OBJETOS V	112,509.99	RESULTADO DEL BENEFICIO (AHORRO/DESAHORRO)		71,896,467.87
SOFTWARE	339,811.28	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		67,063,556.94
LICENCIAS	56,954.84	RECTIFICACIONES RESULTADO EJERCICIO ANTERIORES		
DEPRECIACION, ACOMULADA DE BIENES M	-1,206,318.71	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES		-75,859.20
suma ACTIVO NO CIRC	100,628,823.09	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		144,504,682.15
TOTAL ACTIVO	144,504,682.15			

PARA TRATAR EL PUNTO NÚMERO SEIS SE PROCEDIÒ AL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS GENERALES:

- NO HUBO ASUNTO A TRATAR

AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÌA SE DA POR CONCLUIDA LA TRIGÈSIMA SEXTA SESIÒN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 00:40 HORAS DEL DÌA DE SU INICIO FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE NO INTERVINIERON.

PROFR. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALAKMUL.- C. NORMA LÓPEZ JIMÉNEZ, PRIMER REGIDOR.- C. JULIO LÓPEZ DÍAZ, SEGUNDO REGIDOR.- C. NOEMÍ NICANOR CRUZ, TERCER REGIDOR.- C. YOYSER GILBERTO BACAB NOH, CUARTO REGIDOR.- C. LOURDES LÓPEZ DELGADO, QUINTO REGIDOR.- C. ANA BERTHA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, SEXTO REGIDOR.- C. PEDRO JOAQUÍN CAHUICH NOH, SÉPTIMO REGIDOR.- C. SOCORRO DEL ROSARIO KU KU, OCTAVO REGIDOR.- C. JOSE FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ, SINDICO DE HACIENDA.- C. CLEMENTE LAVALLE HERNÁNDEZ, SINDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS.- C. PASCUAL ALVARO MÈNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CIUDADANO PASCUAL ALVARO MÈNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-

CERTIFICO QUE EL PRESENTE LIBRO DE ACTAS CONSTA DE OCHO SESIONES EN TOTAL: CINCO SESIONES ORDINARIAS, DOS SESIONES EXTRAORDINARIAS Y UNA SOLEMNE CELEBRADAS DESDE EL 29 DE MAYO DEL 2018 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Y SE CIERRA EL PRESENTE LIBRO DE ACTAS DE LA ADMINISTRACIÒN 2015-2018-

Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EXPIDOLA PRESENTE CERTIFICACIÒN EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL ESTADO DE CAMPECHE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ELQUE SUSCRIBE: MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ÀRTICULOS 122 Y 123 FRACCIÒN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LOS ÀRTICULOS 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÒN PÙBLICA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL..

CERTIFICA-

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 07 (SIETE) FOJAS ÚTILES SON FIELES Y EXACTAS QUE OBRAN EN EL LIBRO DE ACTAS RELATIVA A LAS ACTAS DE LA TRIGÈSIMA SEXTA SESIÒN ORDINARIA DE CABILDO DE H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL MISMOS QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJE. POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE A LOS 03 (TRES) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.- MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÙBRICA.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2018-2021.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA **MIÉRCOLES 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO "PABLO GARCÍA Y MONTILLA" SE REUNIERON LOS CC:

LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
YAJAIRA LAGUNES MÁRQUEZ	PRIMER REGIDOR.
NICOLAS LÓPEZ ORTIZ	SEGUNDO REGIDOR.
MARTINA ONOFRE LÓPEZ	TERCER REGIDOR.
LUIS HUMBERTO CASTILLO ÀRCIGA	CUARTO REGIDOR.
LAURA DEL REFUGIO CAÑAS CONTRERAS	QUINTO REGIDOR.
MOISES CARREÓN CABRERA	SEXTO REGIDOR.
MIGUEL GUTIÉRREZ SÀNCHEZ	SÉPTIMO REGIDOR.
MARÍA ISABEL BAÑOS BAÑOS	OCTAVO REGIDOR.
DIEGO LÓPEZ MONTEJO	SÌNDICO DE HACIENDA.
MARICELA FLORES MOO	SÌNDICO JURÍDICO.

PARA LLEVAR A CABO LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2018-2021, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 4.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE 2018; DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE 2018.
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.
- 6.- DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE CALAKMUL.
- 7.- SE AUTORIZA AL ING. JOSÉ ENRIQUE VENTURA PÉREZ LA REALIZACIÓN DE OBRA ADMINISTRADA, CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR MAYORES METAS.
- 8.- SE OTORGAN TODAS LAS FACULTADES AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REPRESENTAR, FIRMAR Y HACER CONVENIOS EN BENEFICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PARA TRASLADARSE A TODOS LOS ESTADOS Y FUERA DEL PAÍS PARA TRATAR ASUNTOS DE INTERÉS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CALAKMUL. ART. 72, FRAC. V DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9.-ASUNTOS GENERALES.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PARA DAR INICIO SE HIZO PASE DE LISTA Y SE VERIFICÒ QUE EXISTE QUÒRUM LEGAL.

A CONTINUACIÒN SE DIÒ LECTURA AL ACTA ANTERIOR LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÙMERO CUATRO SE PUSO A CONSIDERACIÒN DE LA SESIÒN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÒN DEL ESTADO DE RESULTADOS O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018; Y DEL ESTADO LA SITUACIÒN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018, LO CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.

ESTADO DE RESULTADOS		
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO		
01 DE OCTUBRE A L 31 DE OCTUBRE DE 2018		
INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 24,146.05
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	13,691.00	
IMPUESTO, SOBRE LA PROD., EL CONSUM	6,284.05	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	5,171.00	
OTROS IMPUESTOS	0.00	
DERECHOS		\$ 111,028.20
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 11,419.93
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 2,390,864.25
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 38,993,413.54
PARTICIPACIONES	9,457,418.21	
APORTACIONES	8,804,929.00	
CONVENIOS	20,731,066.33	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 576,767.42
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIG. DEL S	0.00	
TRANFERENCIAS AL RESTO DEL S. PUB	576,767.42	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 42,312,401.08
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 7,933,299.58
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 5,218,145.71
SERVICIOS GENERALES		\$ 727,286.82
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDA		\$ 1,777,433.74
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNAC	1,013,179.93	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL S. PUB	93,039.90	
AYUDAS SOCIALES	671,213.91	
DONATIVOS	0.00	
PARTICIPACION Y APORTACIONES		0.00
CONVENIOS	0.00	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ 0.00
OTROS GASTOS NO PRESUOUESTADO		\$ 1,612.04
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, O. Y A		\$ 0.00
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ 5,927,631.56
TOTAL, DE EGRESOS		\$ 21,585,409.45
AHORRO / DESAHHORRO NETO DEL EJERCICIO		\$ 20,726,991.63

PRESIDENTE MUNICIPAL TESORERO MUNICIPAL SINDICO DE HACIENDA

PROF. LUIS FELIPE MORA HERNANDEZ L.C. CRISTIAN PECH CHAVEZ C. DIEGO LOPEZ MONTEJO



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
Xpujil, Calakmul, Campeche
TESORERÍA MUNICIPAL
2018-2021



ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DE 2018

	2018	2018
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO	20,000.00	
BANCOS / TESORERIA	1,325,956.72	897,591.96
DEUDOS DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PL	3,139,394.92	8,160,218.06
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	5,107,541.95	53,616.20
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y SERV	220,012.48	-
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	13,060,352.99	1,065,701.94
VALORES EN GARANTIA	<u>2,600.00</u>	12.48
Suma ACTIVO CIRCULANTE	22,875,859.06	12,147,200.64
ACTIVO NO CIRCULANTE		
TERRENOS	13,307,671.05	0.00
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	21,453,617.37	6,327.09
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	37,115,344.86	<u>10,183,467.73</u>
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES P.	-	-
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	5,326,977.98	-
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIV	402,118.53	-
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORAT	370,496.25	-
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16,238,172.11	-
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	-
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	4,891,083.70	10,183,467.73
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS V.	112,509.99	113,321,214.42
SOFTWARE	339,811.28	71,896,467.87
LICENCIAS	56,954.84	41,424,746.55
DEPRECIACION, ACOMULADA DE BINES M.	<u>-1,206,318.71</u>	-75,859.20
Suma ACTIVO NO CIRC.	100,628,823.09	123,504,682.15
TOTAL ACTIVO	123,504,682.15	123,504,682.15
PRESIDENTE MUNICIPAL	TESORERO MUNICIPAL	SINDICO DE HACIENDA
PROF. LUIS FELIPE MORA HERNANDEZ	L.C. CRISTIAN MIGUEL PECH CHAVEZ	C. DIEGO LOPEZ MONTEJO

PARA TRATAR EL PUNTO NÚMERO CINCO SE PROCEDE A OTORGAR EL NOMBRAMIENTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL AL LIC. CARLOS JULIAN ARTEAGA ABREU POR LO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SEGUIDAMENTE Y CONFORME AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, PROCEDE A DESIGNAR LAS COMISIONES, LAS CUALES TENDRAN EL CARÁCTER PERMANENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I INCISOS A Y C, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EL INCISO B CORRESPONDE AL SÍNDICO DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE COMFORMIDAD AL INCISO D SE ASIGNARAN COMISIONES A REGIDORES Y SÍNDICOS.

PRIMER REGIDOR: LIC. YAJAIRA LAGUNES MÀRQUEZ, TURISMO Y OBRAS PÚBLICAS.

SEGUNDO REGIDOR: C. NICOLAS LÒPEZ ORTIZ, DESARROLLO RURAL Y ASUNTOS INDÍGENAS.

TERCER REGIDOR: C. MARTINA LÒPEZ ONOFRE, ASUNTOS RELIGIOSOS - SALUD.

CUARTO REGIDOR: C. LUIS CASTILLO ÀRCIGA, SERVICIOS PÚBLICOS - JUVENTUD.

QUINTO REGIDOR: PROFA. LAURA DEL REFUGIO CAÑAS CONTRERAS, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SEXTO REGIDOR: C. MOISES CARREÒN CABRERA, DESARROLLO URBANO-PROTECCIÓN CIVIL.

SÉPTIMO REGIDOR: PROF. MIGUEL GUTIÉRREZ SÀNCHEZ, MERCADO, RASTRO Y PANTEONES.

OCTAVO REGIDOR: C. MARIA ISABEL BAÑOS BAÑOS, DERECHOS HUMANOS - PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PRIMER SÍNDICO: C. DIEGO LÒPEZ MONTEJO, SÍNDICO DE HACIENDA.

SEGUNDO SÍNDICO: MTRA. MARICELA FLORES MOO, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

PARA DESAHOJAR EL PUNTO NÚMERO SIETE SE PUSO A CONSIDERACIÓN LA REALIZACIÓN DE OBRA ADMINISTRADA CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR MAYORES METAS, PROPUESTA DEL ING. JOSÉ VENTURA PÉREZ LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.

EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO OCHO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO OTORGAR TODAS LAS FACULTADES AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REPRESENTAR, FIRMAR Y HACER CONVENIOS EN BENEFICIO DEL H. AYUNTAMIENTO ASÍ COMO TRANSLADARSE A TODOS LOS ESTADOS Y FUERA DEL PAIS PARA TRATAR ASUNTOS DE INTERÉS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CALAKMUL LO CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.

SE PROCEDE AL DESAHOJO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE ASUNTOS GENERALES, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL PROF. JOSÉ ANTONIO CAB KUK COMO CRONISTA MUNICIPAL SIENDO APROBADA POR MAYORIA.

EL REGIDOR MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SOLICITÒ QUE SE FORMALICE UN CONVENIO CON FONACOT EN LA CUAL TENGAN PARTICIPACIÓN LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y REGIDORES.

AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE DA POR CONCLUIDA LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 22:40 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALAKMUL.

LIC. YAJAIRA LAGUNES MÁRQUEZ
PRIMER REGIDOR.

C. NICOLÁS LÓPEZ ÒRTIZ
SEGUNDO REGIDOR.

C. MARTINA ONOFRE LÓPEZ
TERCER REGIDOR.

C. LUIS HUMBERTO CASTILLO ÀRCIGA
CUARTO REGIDOR.

PROFA. LAURA DEL REFUGIO CAÑAS CONTRERAS
QUINTO REGIDOR.

C. MOISES CARRÓN CABRERA
SEXTO REGIDOR.

PROF. MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
SÉPTIMO REGIDOR.

C. MARIA ISABEL BAÑOS BAÑOS
OCTAVO REGIDOR.

C. DIEGO LÓPEZ MONTEJO
SÍNDICO DE HACIENDA.

MTRA. MARICELA FLORES MOO
SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

MTRO. EDUARDO MARCIAL TÉLLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 122 Y 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.....

-----CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 06 (SEIS) FOJAS ÚTILES SON FIELES Y EXACTAS QUE OBRAN EN EL LIBRO DE ACTAS RELATIVA A LAS ACTAS DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL MISMOS QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJE. POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE A LOS 31 (TREINTA Y UN) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. -----

ATENTAMENTE.

MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



San Francisco de Campeche, Camp., 13 de noviembre del 2018

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INIFEEC)
Dirección y Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 12

En cumplimiento de las disposiciones que establecen el Capítulo V de los bienes muebles de las entidades del Reglamento de Bienes muebles de la propiedad del estado de Campeche publicado en el periódico oficial del estado de Campeche el 5 de diciembre de 2008 en su segunda sección y como lo establece el acuerdo de órgano máximo de gobierno de fecha 17 de junio de 2016 para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles y enajenación por compraventa y los demás actos de carácter oneroso que se justifican en términos del reglamento antes mencionado o de las disposiciones jurídicas que del deriven se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Estatal Presencial** que se indica en la convocatoria que contiene las bases de participación.

No. de licitación	Costo de las bases	Período para adquirir bases	Visita para verificación de los bienes	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
INIFEEC/EBM/02/2018	\$ 1,000.00	Del 13 al 22 de noviembre del 2018	16 de noviembre del 2018 10:00 hrs.	20 de noviembre del 2018 10:00 horas	27 de noviembre del 2018 10:00 horas
Descripción general del Proyecto			Fecha de entrega de los bienes Terminación		
Enajenación de 2 vehículos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Estado de Campeche			A partir del 30 de noviembre al 5 de diciembre del 2018		

Los detalles de los eventos licitatorios mencionados en el recuadro y los requisitos que deberán ser cubiertos por los interesados en participar se encuentran inmersos en las bases de la licitación, que se encuentran disponibles para consulta en Calle 7, s/n, Colonia Héroes de Chapultepec FOVI entre Av. Juan de la Barrera y calle sin referencia, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche; los días: lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago de las bases es: Mediante efectivo o cheque certificado a nombre del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, y deberá efectuarse en la Coordinación Administrativa del INIFEEC en el horario antes señalado. Así mismo a los interesados en participar se les señala que:

Los Licitantes de la presente Licitación Pública deberán presentar:

- Copia certificada ante Notario Público del Acta Constitutiva de la empresa (para personas morales).
- Original o copia certificada y copia simple para cotejo, del poder notarial que acredite su personalidad como representante de la empresa (para personas morales).
- Copia de la Credencial de Elector, de la Cartilla del Servicio Militar Nacional o del Pasaporte y su original para cotejo. En los mismos términos para Personas Físicas.
- Las Personas Físicas deberán presentar original o copia certificada y copia simple, para cotejo, de su Acta de Nacimiento.
- Cheque certificado o de caja librado por el licitante a favor del INIFEEC, constituido en moneda nacional, para garantizar el sostenimiento de su oferta, por un importe mínimo del 10% del monto total de su oferta prestada con respecto a los bienes de su interés; en caso de existir diferencia mayor en garantía no será motivo de descalificación.
- Sobre cerrado, conteniendo la "Cédula de Oferta" Anexo 2 de estas bases, con la postura y la garantía de sostenimiento correspondientes, debidamente identificado con el nombre y/o denominación o razón social del Licitante; así como el número del presente Procedimiento de Licitación Pública.

- g) Efectuar la solicitud o solicitudes de aclaración a las bases a través del formato señalado en el Anexo 3.
- h) Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, de que conoce el contenido y alcance de las Bases de la Licitación de que se trata, debidamente firmada por el representante legal del licitante (Anexo 4).
- i) Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra en ninguno de los supuestos normativos establecidos en el quinto párrafo del artículo 131, de la Ley General de Bienes Nacionales (Anexo 5).
- j) Declaración de integridad, firmada de entera conformidad, a través de la cual los licitantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se abstendrán de llevar a cabo cualquier conducta tendiente a lograr ventaja indebida de este procedimiento, de conformidad con el Anexo 6.
- A los licitantes que se presenten en este evento de Licitación Pública, después de la hora de inicio señalada en las presentes bases, no se les permitirá la entrada al recinto.
- k).Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, o en las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociada.
- l).Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en participar en la licitación, firmado por el representante legal.
- m).Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: el contrato se adjudicará a la persona, que de entre los licitantes, reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato; así como el que presente la proposición solvente cuyo precio sea el más alto.

Atentamente.- **Arq. Rossina I. Saravia Lugo**, Directora General del INIFEEC.- Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE, “PROEVENTOS CAMPECHE”.

La Junta de Gobierno de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 10, fracción II, 12, fracción XI, y Segundo Transitorio del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso Acuerdo por el que se Creó la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, “PROEVENTOS CAMPECHE”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de octubre del año 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche establece que la Administración Pública Paraestatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Que la organización y funcionamiento de las entidades paraestatales se encuentra regulada en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 22 de julio del año 2010, la cual se encuentra en vigor hasta la presente fecha.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 24 de julio del año 2007 se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche denominado Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche.

Que con fecha 16 de octubre del año 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modificó el Acuerdo de Creación de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, con el acrónimo “PROEVENTOS”. Mediante la cual se armoniza y redefine las funciones de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, lo cual originó una modificación integral a su acuerdo de creación que implicó dotarlo de nuevas atribuciones, sin perjuicio de las ya existentes.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 5 de junio del año 2014, se modificó el artículo primero del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modificó el diverso Acuerdo

por el que se creó la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, con el acrónimo "PROEVENTOS", con la finalidad de agregar el nombre "Campeche", motivo por el cual el acrónimo de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, es en la actualidad "PROEVENTOS CAMPECHE".

Que el artículo 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, así como los artículos 10 fracción II, 12 fracción XI y demás relativos del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modificó el diverso Acuerdo de Creación de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, con el acrónimo "PROEVENTOS CAMPECHE", se encuentra la atribución de la Junta de Gobierno de expedir el Reglamento Interior del Organismo.

Que con base al fundamento anterior tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE "PROEVENTOS CAMPECHE"

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche de la Administración Pública Paraestatal, en lo sucesivo PROEVENTOS CAMPECHE, organismo que contará con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, y estará sectorizado a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 2.- PROEVENTOS CAMPECHE para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I.** Dirección General;
- II.** Dirección de Mantenimiento, Conservación, Seguridad y Logística;
- III.** Dirección del Circo Teatro Renacimiento;
- IV.** Dirección Jurídica;
- V.** Unidad de Transparencia;
- VI.** Subdirección de Operación, Promoción y Mercadotecnia;
- VII.** Subdirección del Centro de Convenciones Carmen XXI;
- VIII.** Departamento de Control y Calidad; y
- IX.** Coordinación Administrativa.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Dirección General podrá contar con unidades de apoyo, las cuales tendrán la estructura administrativa que requieran y que se encuentre autorizada en el presupuesto de PROEVENTOS CAMPECHE y sus funciones estarán desarrolladas en los manuales de organización del organismo.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, PROEVENTOS CAMPECHE podrá contar con las demás unidades administrativas necesarias para su buen funcionamiento que le sean autorizadas en su presupuesto, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual de Organización.

Asimismo, se podrá auxiliar de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad.

Artículo 4.- La administración de PROEVENTOS CAMPECHE estará a cargo de la Junta de Gobierno y de la Dirección General, cuya integración y funciones se establecen en su Acuerdo de Creación, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en el presente Reglamento y demás disposiciones

legales aplicables.

Artículo 5.- Al frente de PROEVENTOS CAMPECHE habrá un Director General, quien conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y las políticas que emita la Junta de Gobierno, el cual se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Las Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y demás Unidades Administrativas de PROEVENTOS CAMPECHE ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije la Junta de Gobierno para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 7.- Para la mejor atención y despacho de los asuntos de la competencia de PROEVENTOS CAMPECHE, el Director General podrá delegar en los servidores públicos subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición expresa de su Acuerdo de Creación, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado y el presente Reglamento deban ser ejercidas exclusivamente por él.

Artículo 8.- El Director General de manera coordinada con los titulares de las unidades administrativas dirigirá las actividades, la organización, facilitación y organización de la infraestructura y los espacios inmobiliarios en tanto éstos se encuentren destinados por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a PROEVENTOS CAMPECHE.

Artículo 9.- El Director General, además de las previstas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y en su Acuerdo de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades y funciones atribuidas a PROEVENTOS CAMPECHE;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y, en su calidad de Secretario Técnico, levantar el acta correspondiente;
- III. Organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de PROEVENTOS CAMPECHE;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno la concertación de convenios de coordinación con entidades homólogas de la Federación, de los Municipios y de otras Entidades Federativas, para la realización del objeto de PROEVENTOS CAMPECHE;
- V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, y actos de administración;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento, licencia o remoción del personal de PROEVENTOS CAMPECHE;
- VII. Tener a su cargo la administración de PROEVENTOS CAMPECHE, la representación legal de éste y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicios de las atribuciones que las demás leyes confieren a la Junta de Gobierno;
- VIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IX. Aplicar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de PROEVENTOS CAMPECHE, de acuerdo con sus programas y objetivos;
- X. Convocar por instrucción del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, o a petición de la mayoría de los integrantes de la misma;

- XI. Ejecutar programas y proyectos tendientes al cumplimiento de los objetivos, aplicando los excedentes económicos que se obtenga por el ejercicio de sus actividades, a la constitución de reservas y/o mejoramiento de los inmuebles que se le destinen;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones o la creación, fusión, desaparición y/o reorganización de las unidades administrativas adscritas a PROEVENTOS CAMPECHE, necesarias para el eficiente ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas de carácter jurídico y administrativo que tiendan a mejorar su organización y funcionamiento;
- XIII. Resolver, para efectos administrativos, las dudas que se susciten en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como en los casos no previstos en el mismo;
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno para su estudio y aprobación, el anteproyecto de Reglamento de Operación, para el uso adecuado de la infraestructura y los espacios inmobiliarios destinados a PROEVENTOS CAMPECHE;
- XV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y procedimientos de PROEVENTOS CAMPECHE, así como las obligaciones que se deriven de las normas legales y disposiciones aplicables que regulen su funcionamiento; y
- XVI. Las demás que señale su Acuerdo de Creación, el presente reglamento, las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le asigne la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10.- Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada, y desarrollarán sus atribuciones y funciones conforme al presente Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11.- Los titulares de las unidades administrativas de PROEVENTOS CAMPECHE ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que emita la Junta de Gobierno, el Director General y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 12.- A los titulares de las unidades administrativas les corresponde el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular, en el ámbito de su competencia, propuestas de política, lineamientos y normas técnicas para las actividades que se desarrollan en su unidad administrativa;
- III. Participar en la formulación, ejecución y evaluación del programa operativo anual y de los anteproyectos de presupuesto de PROEVENTOS CAMPECHE;
- IV. Proponer la celebración y ejecución de acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de PROEVENTOS CAMPECHE;
- V. Proponer al Director General las modificaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas en las que se sustenta la organización y ejecución de los programas específicos de PROEVENTOS CAMPECHE;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- VII. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales y cualquier otro

ordenamiento que regule la organización y funcionamiento de PROEVENTOS CAMPECHE;

- VIII. Elaborar y promover programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de su competencia;
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de PROEVENTOS CAMPECHE cuando la ejecución de los programas, proyectos o acciones así lo requieran;
- X. Atender con diligencia las comisiones que les encomiende el Director General, así como informarle sobre el cumplimiento y resultado de estas;
- XI. Proponer al Director General los ingresos, licencias, promociones, remociones y ceses del personal de la unidad a su cargo, de conformidad a las necesidades de servicio;
- XII. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a su cargo, así como observar los lineamientos de política y las normas que determinen las autoridades correspondientes;
- XIII. Coordinar y concertar con los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, previo acuerdo del Director General, todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los programas de PROEVENTOS CAMPECHE;
- XIV. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;
- XV. Coadyuvar con la implementación de manuales de organización y procedimientos administrativos que se requiera, e integrar y mantener actualizados los inventarios y archivos de la Unidad; y
- XVI. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o, el Director General.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13.- La Dirección de Mantenimiento, Conservación, Seguridad y Logística tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y ejecutar las modificaciones y expansiones que requieren los inmuebles destinados a PROEVENTOS CAMPECHE;
- II. Supervisar el correcto funcionamiento y reportar las condiciones físicas de los inmuebles destinados a PROEVENTOS CAMPECHE al Director General;
- III. Coordinar las actividades relacionadas con el orden, limpieza, vigilancia, seguridad y logística;
- IV. Coadyuvar con la Coordinación Administrativa en el diseño de los procedimientos, políticas y mecanismos de control interno que tiendan al correcto desempeño y cumplimiento de las funciones del Almacén General de la Unidad a su cargo;
- V. Coordinar y realizar recorridos con el cliente para determinar opciones de montaje previo al evento respecto de los inmuebles que PROEVENTOS CAMPECHE arrende o señale para su utilización;
- VI. Supervisar que el sistema eléctrico, hidráulico, sanitario, contra incendios y del aire acondicionado operen técnicamente bien en los diferentes inmuebles pertenecientes a PROEVENTOS CAMPECHE;
- VII. Verificar que los inmuebles destinados a PROEVENTOS CAMPECHE cumplan con las normas de

seguridad e higiene en concordancia con las disposiciones de Protección Civil;

- VIII. Autorizar las solicitudes de servicio y requisiciones de las unidades administrativas a su cargo;**
- IX. Establecer los procedimientos logísticos que se aplicarán en la operación de todos los eventos a realizarse en los inmuebles destinados a PROEVENTOS CAMPECHE;**
- X. Supervisar que se realicen de forma ordenada y segura el desmontaje de los equipos y materiales utilizados en los eventos realizados en los inmuebles de PROEVENTOS CAMPECHE; y**
- XI. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.**

Artículo 14.- La Dirección del Circo Teatro Renacimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover al Circo Teatro Renacimiento como sede para eventos culturales, artísticos, ferias, exposiciones, espectáculos, eventos sociales, entre otros;
- II.** Supervisar y coordinar las visitas de inspección de posibles clientes locales, nacionales e internacionales en el Circo Teatro Renacimiento;
- III.** Gestionar oportunamente el aprovisionamiento de personal, equipos y materiales que se requieran para el otorgamiento de los servicios durante el desarrollo de los eventos que se lleven a cabo en el Inmueble;
- IV.** Vigilar que se haga buen uso de los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- V.** Atender las inconformidades de los clientes que llevaron a cabo su evento en el Circo Teatro Renacimiento;
- VI.** Elaborar un banco de datos de los clientes que realicen eventos en el Circo Teatro Renacimiento;
- VII.** Proponer estrategias en la materia de su competencia, que ayuden a la mejor organización y desarrollo del Circo Teatro Renacimiento; y
- VIII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o, el Director General.**

Artículo 15.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de PROEVENTOS CAMPECHE, así como proponer a la Junta de Gobierno los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de PROEVENTOS CAMPECHE;
- II.** Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica, en las materias de su competencia, para todas las unidades administrativas y los servidores públicos adscritos a PROEVENTOS CAMPECHE en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; procurando la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;
- III.** Representar legalmente a PROEVENTOS CAMPECHE, previo poder que al efecto le otorgue el Director General, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes federales y estatales, en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte. Asimismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que PROEVENTOS CAMPECHE sea parte;
- IV.** Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos en que PROEVENTOS

CAMPECHE resulte agraviado; otorgar el perdón legal cuando proceda previa autorización por escrito del Director General, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de PROEVENTOS CAMPECHE, salvo que sea atribución de otra dependencia o entidad de la administración pública estatal, tomando en cuenta que, tratándose de bienes muebles, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;

- V. En el caso de los juicios de amparo podrá representar a PROEVENTOS CAMPECHE y sus unidades administrativas, con cualquier carácter con el que intervengan en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas las instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan; para efecto, las unidades administrativas señaladas como partes deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;
- VI. Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de PROEVENTOS CAMPECHE o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;
- VII. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la entidad paraestatal, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a los titulares de las unidades administrativas de PROEVENTOS CAMPECHE respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;
- VIII. Levantar las actas administrativas y otros documentos similares que correspondan con respecto al desempeño de las funciones del personal a su cargo y remitirlas a la Coordinación Administrativa, conforme a la normatividad aplicables; así como asesorar a las unidades administrativas en las áreas que le requieran;
- IX. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Director General proponga a la Junta de Gobierno, y demás disposiciones normativas que correspondan o sean materia de su competencia de PROEVENTOS CAMPECHE;
- X. Coadyuvar con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal en la formulación y revisión de anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos que emita la Junta de Gobierno;
- XI. Ser el enlace en los asuntos jurídicos de PROEVENTOS CAMPECHE con otras áreas de las entidades y dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;
- XII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia;
- XIII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de PROEVENTOS CAMPECHE;
- XIV. Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública del Estado que preside la Consejería Jurídica; y
- XV. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o, el Director General.

Artículo 16.- La Subdirección de Operación, Promoción y Mercadotecnia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar la estrategia publicitaria y promocional de PROEVENTOS CAMPECHE;
- II. Coordinar la elaboración de boletines informativos, folletos, videos promocionales para dar a conocer al público en general, información referente a los servicios de arrendamiento de PROEVENTOS CAMPECHE;
- III. Promover a la Ciudad Capital del Estado de Campeche y a la cabecera del Municipio de Carmen, Campeche,

- como destinos de negocios y generar la atracción de congresos, seminarios, convenciones, ferias y exposiciones nacionales e internacionales;
- IV. Diseñar y desarrollar la imagen corporativa de PROEVENTOS CAMPECHE conforme a sus objetivos y a las disposiciones normativas aplicables;
 - V. Supervisar el correcto uso de la imagen corporativa de PROEVENTOS CAMPECHE;
 - VI. Coordinar las visitas de inspección y futuros viajes de familiarización a los inmuebles destinados a PROEVENTOS CAMPECHE;
 - VII. Formular, actualizar, modificar y presentar al Director General el anteproyecto de Reglamento de Operación para el uso adecuado de los inmuebles de PROEVENTOS CAMPECHE;
 - VIII. Solicitar con previa anticipación las requisiciones para la operación de los eventos que se lleven a cabo en los inmuebles de PROEVENTOS CAMPECHE;
 - IX. Programar, coordinar y evaluar la estrategia comercial a través de un plan de mercadotecnia;
 - X. Coordinar y dirigir las acciones necesarias para brindar información sobre contrataciones y eventos;
 - XI. Resguardar los equipos, material e insumos que le asignen para realizar la operación y prestación de servicio que requieran los clientes;
 - XII. Proponer al Director General las políticas y lineamientos para el mejor aprovechamiento por concepto de arrendamiento y prestación de servicios de los espacios físicos destinados a PROEVENTOS CAMPECHE;
 - XIII. Proponer al Director General la adquisición de equipo, mobiliario, adiciones o modificaciones a los espacios físicos, conforme se requieran para dar cabal cumplimiento al objetivo de PROEVENTOS CAMPECHE;
 - XIV. Proponer al Director General los precios mínimos y máximos que deben de percibirse con motivo del arrendamiento y prestación de servicio que otorga PROEVENTOS CAMPECHE;
 - XV. Efectuar recorridos con los clientes que requieran de algún arrendamiento o prestación de servicio, con la finalidad de dar a conocer la capacidad, características y dimensiones de los espacios físicos destinados a PROEVENTOS CAMPECHE;
 - XVI. Promover y comercializar los espacios físicos y servicios que ofrece PROEVENTOS CAMPECHE;
 - XVII. Atender las inconformidades que presenten los clientes y visitantes, en el caso que se relacionen con la contratación de servicios y desarrollo del evento;
 - XVIII. Realizar recorridos en cada evento, para verificar que los clientes se sujeten a lo especificado en el contrato de arrendamiento y gestionar ante la Coordinación Administrativa, los trámites para hacer efectiva la garantía en el caso de alguna infracción al contrato o daño al inmueble;
 - XIX. Integrar un banco de datos de los clientes que realicen eventos en los inmuebles de PROEVENTOS CAMPECHE;
 - XX. Generar agendas de trabajo donde se programen visitas de seguimiento personalizadas a los posibles clientes nacionales y extranjeros;
 - XXI. Informar al Director General de los eventos que se realizarán cada semana y con anticipación oportuna, incluyendo día, hora, tipo de evento, cupo y recinto donde se desarrollarán; y
 - XXII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o, el Director General.

Artículo 17.- La Subdirección del Centro de Convenciones Carmen XXI tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y coordinar la elaboración e instrumentación de programas y acciones que promuevan los servicios que presta el Recinto Centro de Convenciones Carmen XXI;
- II. Proponer al Director General para su estudio y aprobación, los proyectos a realizar en el Recinto;
- III. Coordinar la realización de estudios de oferta y demanda de los servicios que presta el Recinto, a efecto de definir su cobertura para su mejor aprovechamiento;
- IV. Promover al Recinto Centro de Convenciones Carmen XXI como sede para eventos culturales, artísticos, ferias, exposiciones, espectáculos, eventos sociales, entre otros;
- V. Atender a los clientes que requieran información en forma personal, vía telefónica o electrónica respecto a la capacidad, costos y servicios de las áreas del Recinto Centro de Convenciones Carmen XXI;
- VI. Gestionar oportunamente el aprovisionamiento de personal, equipos y materiales que se requieran para el otorgamiento de los servicios durante el desarrollo de los eventos que se lleven a cabo en el Recinto Centro de Convenciones Carmen XXI;
- VII. Vigilar que se haga buen uso de los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;
- VIII. Atender las inconformidades de los clientes que llevaron a cabo su evento en el Recinto Centro de Convenciones Carmen XXI;
- IX. Elaborar un banco de datos de los clientes que realicen eventos en el Recinto Centro de Convenciones Carmen XXI;
- X. Proponer estrategias en la materia de su competencia, que ayuden a la mejor organización y desarrollo del Recinto Centro de Convenciones Carmen XXI; y
- XI. **Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.**

Artículo 18.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios generales necesarios para el desempeño de las funciones de las unidades administrativas de PROEVENTOS CAMPECHE;
- II. Aplicar las normas y políticas generales en cuanto a personal, presupuesto, servicios generales y recursos materiales;
- III. Establecer mecanismos e instrumentos que contribuyan a elevar la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos asignados a PROEVENTOS CAMPECHE;
- IV. Ejecutar las medidas que dicte el Director General para la mejor atención de las necesidades de PROEVENTOS CAMPECHE en materia de personal, presupuesto, servicios generales y recursos materiales;
- V. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de PROEVENTOS CAMPECHE;
- VI. Auxiliar a los titulares de las unidades administrativas de PROEVENTOS CAMPECHE a tramitar, a solicitud de estos y con la aprobación del Director General, los movimientos del personal, así como las solicitudes de

servicios generales;

- VII.** Vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo, así como coordinar las acciones de protección civil y de seguridad e higiene de PROEVENTOS CAMPECHE, con base en las normas y políticas aplicables para tales fines;
- VIII.** Coordinar la formulación de los programas de trabajo, así como la integración de los programas operativos y actualización de los manuales de PROEVENTOS CAMPECHE;
- IX.** Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de PROEVENTOS CAMPECHE, así como su calendarización para los recursos del presupuesto asignado de acuerdo con los programas de trabajo;
- X.** Ejercer y controlar, con autorización del Director General, el presupuesto anual asignado a PROEVENTOS CAMPECHE, así como los ingresos que se generen por servicios que se presten o por las donaciones que reciba;
- XI.** Analizar y consolidar los estados financieros y los reportes del avance programático del presupuesto de PROEVENTOS CAMPECHE;
- XII.** Coordinar la integración y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como de los bienes de consumo de PROEVENTOS CAMPECHE;
- XIII.** Levantar toda clase de actuaciones administrativas al personal de base y de confianza de la entidad por violación a las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche o a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- XIV.** Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director.

Artículo 19.- El Departamento de Control y Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar y controlar todas las actividades pertinentes para el logro de la Certificación ISO 9001:2000 junto con las áreas involucradas;
- II.** Gestionar e implantar los procesos necesarios para la certificación de calidad ISO 9001:2000;
- III.** Actualizar y continuar con la realización de actividades ya establecidas en la certificación, realizando auditorías internas verificando que se cumpla con lo constituido por la Norma ISO 9001:2000;
- IV.** Supervisar todos y cada uno de los departamentos de PROEVENTOS CAMPECHE, con el fin de observar la buena imagen en los mismos y exhortar a procurar mantener sus áreas limpias y ordenadas;
- V.** Realizar recorridos por los inmuebles destinados a PROEVENTOS CAMPECHE para inspeccionar las anomalías que puedan existir en el mismo y hacerlo de conocimiento al área correspondiente para su reparación y/o mantenimiento;
- VI.** Aplicar encuestas a organizadores participantes y público en general que asistan a los eventos, para indicar si se cumplen los estándares de calidad en la prestación del servicio que ofrece PROEVENTOS CAMPECHE;
- VII.** Mantener informado al personal acerca del programa de calidad, sus avances y actualizaciones a través de reuniones;
- VIII.** Solicitar con previa anticipación los equipos y materiales que requiera para el desarrollo de sus funciones;
- IX.** Resguardar y vigilar el buen uso de los equipos del área a su cargo; y

- X.** Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 20.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia.

CAPÍTULO V

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 21.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales o accidentales no mayores de quince días, por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, informándole de ello a la Junta de Gobierno; si la ausencia excede de este término, el Director General deberá someter a la Junta de Gobierno la designación del servidor público que lo cubrirá.

En caso de que la ausencia se convierta en definitiva, corresponderá al Gobernador del Estado designar al servidor público que, con carácter de Encargado de Despacho, lo sustituirá entretanto se nombra un nuevo titular de PROEVENTOS CAMPECHE.

Artículo 22.- Las ausencias temporales o accidentales no mayores a los quince días naturales de los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, serán suplidos por el servidor público subalterno que ellos designen, con el consentimiento del Director General.

En caso de ausencias mayores o definitivas, será suplido por la persona que designe el Director General con la aprobación de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 23.- La entidad paraestatal contará con un órgano de vigilancia y un órgano interno de control, los cuales estarán integrados y regulados por lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y la demás normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO VII

INTERPRETACIÓN

Artículo 24.- En los casos no previstos en este reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, la Junta de Gobierno resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se abroga el Acuerdo del Consejo Directivo del Centro de Convenciones Campeche XXI, por el que se expide su Reglamento Interior, Publicado el 8 de septiembre del año 2003, en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente reglamento interior.

Dado en las oficinas del Organismo Público Descentralizado denominado Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MTRO. JORGE ENRIQUE MANOS ESPARRAGOZA

SECRETARIO DE TURISMO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E

INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

VOCAL.

C.P. ÁMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ

SECRETARIA DE FINANZAS

VOCAL.

MTRO. JOSÉ ROMÁN RUÍZ CARRILLO

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

VOCAL.

LIC. JOSÉ DOMINGO BERZUNZA ESPÍNOLA

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

VOCAL.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31228

Nombre: Remigio Audomaro Ceh Poot (Acusado)

Perla Karina Cetz Salazar (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Juez del Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 07/16-2017/P-IV, instruida a Remigio Audomaro Ceh Poot, por el delito de Lesiones Calificadas; esta Sala Penal con fecha *diecisiete de octubre de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que a la letra dice:

“.. VISTOS: Al estudio minucioso de la causa penal número 07/16-2017/P-IV, instruida a REMIGIO AUDOMARO CEH POOT, por el delito de LESIONES CALIFICADAS y del cual deviene el toca 01/17-2018/00236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, de acuerdo a lo que dispone el numeral 375 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se considera necesario decretar la Diligencia para Mejor Proveer, a efecto de que se desahogue la prueba consiste en Ratificación del Certificado Médico de Lesiones y Certificado Médico de Revaloración de Lesiones practicados a la agraviada Perla Karina Cetz Salazar y al sentenciado Remigio Audomaro Ceh Poot.

Certificados de la pasiva a los que se les dio valor probatorio y trascendieron de manera importante en el fallo recurrido, ya que fueron fundamentales para acreditar el delito de Lesiones y la culpabilidad del ahora sentenciado REMIGIO AUDOMARO CEH POOT y desde luego, para la individualización de la pena, y respecto del sentenciado para un equilibrio procesal; sin embargo, se advierte que dichas pruebas no fueron perfeccionadas durante la secuela, omisión que transgrede el debido proceso y la adecuada defensa, consagrados en los artículos 19 y 20 Constitucional, lo que le causa perjuicio a las partes y viola el Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica contenido en los artículos 14 párrafo tercero, 16 primer párrafo, 17 párrafo segundo y 22 primer párrafo de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, para subsanar lo anterior y que se resuelva el presente proceso, esta Sala de acuerdo a lo que dispone el numeral 375 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, dicta Diligencia para Mejor Proveer a efecto de que la Secretaría de la Sala Penal, lleve a cabo la audiencia de Ratificación de Dictamen en las siguientes pruebas:

- *Ratificación del Certificado Médico de Lesiones efectuado el 30 de marzo de 2015, por el galeno Alberto Xequieb Chuc, Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Campeche. Visible en foja 25 del expediente principal.*
- *Ratificación del Certificado Médico de Lesiones emitido el 30 de marzo de 2015, por el Doctor Alberto Xequieb Chuc, Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Campeche. Visible en foja 26 del expediente principal.*
- *Ratificación del Certificado Médico de Revaloración de Lesiones practicado el 22 de junio de 2016, por el Médico Legista Juan Alejandro Cuj Chi adscrito a la Fiscalía General del Estado de Campeche. Visible en foja 219 del expediente principal.*

Y en caso que los citados profesionistas ya no laboren en la Institución, lo hará quien esté en su lugar.

Por consiguiente, esta Resolutor para no retrasar el presente asunto, ordena regresar los autos a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, de conformidad con lo que disponen los numerales 41 y 375 del Código Adjetivo de la materia.

Provéase lo conducente y cumplidos los requerimientos antes señalados, devuélvase los autos a la Magistrada Ponente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.” (SIC)

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de octubre de 2018.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. RICARDO DE JESUS NUÑEZ PUGA

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 434/17-2018/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LIBERATA DEL CARMEN MOGUEL GARCIA EN CONTRA RICARDO DE JESUS NUÑEZ PUGA, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-**

ASUNTO: Se tiene por recibido al licenciado JUAN RAMON DÍAZ EHUAN asesor técnico de LIBERATA DEL CARMEN MONGUEL GARCIA, con su escrito de cuenta, anexando C.D., para que pueda ser emplazado a través del periódico oficial por domicilio ignorado del C. RICARDO DE JESUS NUÑEZ PUGA, , en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Dado que en autos y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de RICARDO DE JESUS NUÑEZ PUGA, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a RICARDO DE JESUS NUÑEZ PUGA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados

de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice:

“..JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: Se tiene por presentada a LIBERATA DEL CARMEN MOGUEL GARCIA, mediante el cual hace las manifestaciones que en el mismo se indican; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que consten conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor. -

2).- En virtud de lo informado por el Vocal del Registro Federal de Electores, refiere que existe datos del domicilio de RICARDO DE JESUS NUÑEZ PUGA, tal y como lo informara en su respectiva contestación; de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. -

4).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad

constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de LIBERATA DEL CARMEN MOGUEL GARCIA

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará

un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a LIBERATA DEL CARMEN MOGUEL GARCIA Y RICARDO DE JESUS NUÑEZ PUGA

6).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:

a).- LIBERATA DEL CARMEN MOGUEL GARCIA Y RICARDO DE JESUS NUÑEZ PUGA, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.

b).- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de separación de bienes, nada se resuelve al respecto.

c).- Respecto a la pensión alimenticia a favor de LIBERATA DEL CARMEN MOGUEL GARCIA, no se determina nada al respecto en virtud que se observa que en sus generales de su escrito inicial de demanda, manifestó ser empleada, por lo que se entiende que es capaz de obtener ingresos propios y suficientes para su supervivencia. Sin embargo, se deja a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y formal legal correspondiente.

d).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen de separación de bienes, nada se decide en cuanto a bienes, no obstante, se deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente.

e).- No se decreta nada con relación a la guarda, custodia, convivencias, ni por concepto de pensión alimenticia en virtud de que se observa que los hijos habidos en el matrimonio EDUARDO MIGUEL Y RICARDO DE JESUS ambos de apellidos NUÑEZ MOGUEL, ya son mayores de edad.-

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

8).- Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente de lo

Familiar de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, notifique a RICARDO DE JESUS NUÑEZ PUGA en su domicilio ubicado en Calle Cerrada de Ernesto Aguirre Colorado número exterior 530 número interior F, Colonia Pueblo Nuevo C.P. 86500 del Municipio Cárdenas, Tabasco, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término tres días hábiles, más dos por razón de la distancia, manifieste lo que a su derecho corresponda.

9).- De conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le requiere al C. RICARDO DE JESUS NUÑEZ PUGA para que dentro del término de tres días señale un domicilio en esta Entidad para oír y recibir notificaciones, apercibir de no dar cumplimiento, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizara a través de los estrados de este Juzgado.

10).- De igual forma y conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase LIBERATA DEL CARMEN MOGUEL GARCIA, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

12).- Hágase saber al Juez Exhortante, que deberá el actuario adscrito al juzgado a su cargo, dejar constancia de la notificación realizada a RICARDO DE JESUS NUÑEZ PUGA, especificando con claridad si en el domicilio señalado líneas arriba, vive o no el antes citado, toda vez que el presente juicio se deriva de un Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado, y debe existir certeza de la ignorancia del domicilio del demandado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO

FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

4).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-

5).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 26 DE OCTUBRE DE 2018.- LIC. KARINA MONSERRAT GONZALEZ JIMENEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. ESTELA ICAL CHIQUIN

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **674/17-2018/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. DIEGO MIGUEL SEBASTIAN, EN CONTRA DE ESTELA ICAL CHIQUIN, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **VEINTIUNO DE**

SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: Se tiene por de la licenciada ZORAYDA NAAL MENDOZA, asesora técnica de DIEGO MIGUEL SEBASTIAN, con su escrito de cuenta, anexando C.D., para que se pueda emplazar a través del periódico oficial por domicilio ignorado a la C. ESTELA ICAL CHIQUIN, asimismo se tiene por recibido el oficio número 049001/410'100/2660_OJCP/2018 suscrita por la licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, en el cual informa que no cuenta con antecedentes registrados de la C. ESTELA ICAL CHIQUIN, en consecuencia, **SE PROVEE.**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Dado que en autos y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de ESTELA ICAL CHIQUIN, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a ESTELA ICAL CHIQUIN, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice:

“..JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. **A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

ASUNTO: Se tiene por presentado a la **Licenciada ZORAYDA NAAL MENDOZA**, asesora técnica de **DIEGO MIGUEL SEBASTIAN**, con su escrito de cuenta, solicitando se turnen los autos para emplazar a **ESTELA ICAL CHIQUINI** en el domicilio ubicado en la calle 4, sin número, localidad Maya Tecun 1 código postal 24495, en consecuencia **SE ACUERDA:**

1).- De conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los autos el escrito y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- Con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción III y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en los numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se admite el Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia**

3).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los niñas, en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales: **E.M.I.**

4).- Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 288 reformado del Código Civil vigente en el Estado.-

6).- Emplácese a **ESTELA ICAL CHIQUINI**, en el domicilio ubicado en la calle 4, sin número, localidad Maya Tecun 1 código postal 24495, ENTIDAD Campeche, municipio Champotón, Campeche, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra. 7).- Se reserva decretar la medida provisional relativa a la guarda y custodia de la niña **E.M.I.**, hasta en tanto sea emplazada **ESTELA ICAL CHIQUINI**, toda vez que en este momento no se cuentan con elementos suficientes para decretar la custodia provisional a favor de alguno de los padres.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, JUEZA

INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

4).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 12 DE OCTUBRE DE 2018.- LIC. KARINA MONSERRAT GONZALEZ JIMENEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 120/17-2018

AL C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, interpelado; DOMICILIO SE IGNORA

JURISDICCION VOLUNTARIADENOTIFICACION JUDICIAL PROMOVIDO POR JORGE ABELARDO ALONZO GARCIA Y OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ ADMINISTRADOR Y UNICO Y APODERADO LEGAL DE COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE S.A. DEC.V EN

CONTRA DE JOSE GONGORA MENDEZ.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. 2) El escrito del Licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, a través del cual exhibe las diversas publicaciones realizadas a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche que amparan el emplazamiento judicial del demandado JOSE GONGORA MENDEZ decretado en autos. **En consecuencia. SE ACUERDA: -- 1)** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y los periódicos oficiales adjuntos de fechas veintidós de agosto del dos mil dieciocho, tres y doce de septiembre del mismo año, para que obren conforme a derecho, en términos del artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2) Ahora bien, con dichas publicaciones se hace constar que no es posible tener por legal la notificación del auto de Inicio de fecha seis de noviembre del dos mil diecisiete al demandado JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, en virtud de que por un error involuntario resulta no ser congruente la notificación publicada en los periódicos oficiales exhibidos con la jurisdicción voluntaria de notificación judicial promovida; es por ello, que debido a que de autos se observa que se ignora el domicilio del interpelado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, interpelado; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, interpelado, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, lo siguiente: Que con fecha veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, mediante escritura pública número 173, el C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, celebró: a) contrato de compraventa por una parte el C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ como comprador y de otra parte la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE", Sociedad Anónima de Capital Variable como vendedor, a su vez en el mismo acto celebró; b) Contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, que celebró por una parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y por la otra el C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ. Dicho instrumento, es respecto del bien inmueble urbano, marcado con el número diez, lote cinco, de lamanzana XXXVII actualmente número ofical diez, ubicado en la calle Mayapán, del Fraccionamiento denominado "Ampliación Ka'la I, en la ciudad y estado de Campeche, el cual se encuentra inscrito de fojas 119 a 123 del Tomo 183-E, Libro y Sección Primera, bajo la inscripción II, número 106086 de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, mientras que la hipoteca se

encuentra inscrita de fojas 215 a 219 del tomo 152-I, Libro IV, Primera Sección, bajo la inscripción número 39539 de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Que con fecha doce de enero del año dos mil seis, mediante instrumento notarial número veinticuatro mil ciento ochenta, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), celebró contrato de cesión onerosa de créditos y derechos derivados de los mismos, como cedente a favor de la empresa moral denominada "Recuperadora de Deuda Hipotecaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable como cesionario, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría pública número doscientos veintisiete, dentro del cual dentro de los créditos cedidos se encuentra el del C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ. III.- Con fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, mediante escritura pública número cuarenta y tres mil trescientos noventa y ocho, la empresa denominada "Recuperadora de Deuda Hipotecaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su calidad de cedente, celebró contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Crediticios, Litigiosos, Adjudicatarios y Derechos Derivados de los Mismos, con la personalidad física "Fernando Arturo Ahuatzin Sánchez", en su calidad de cesionario, pasado ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, titular de la notaría pública número doscientos veintiuno, de la ciudad de México, D.F., del cual dentro de los créditos cedidos se encuentra el del C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ. IV.- Con fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce, mediante escritura pública número ciento noventa y cuatro, la persona física llamada Fernando Arturo Ahuatzin Sánchez, en su calidad de cedente, celebró un contrato de cesión de derechos crediticios con la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de cesionaria, pasada ante la fe del licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, notario público del Estado y titular de la notaría pública número dieciséis, y del cual dentro de los créditos cedidos se encuentra el del C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ.

2) Se le hace saber al promovente de la presente jurisdicción, que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse de un error involuntario; publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber al solicitante que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la legal notificación ordenada a la parte interpelada para la debida prosecución del procedimiento que nos ocupa.

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdense los edictos en el CD proporcionado por este juzgado, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese

atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, al citado Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

2) Como lo solicita el ocursoante de conformidad con el artículo 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza la expedición de las copias certificadas que señala en su escrito en los puntos 1, 2 y 3, no así las que señala en los puntos 4 y 5, debido a que se tratan de actuaciones que derivarán de lo ordenado en el presente auto; y en cuanto a la devolución de documentos originales, se ordenará su entrega una vez cumplimiento lo ordenado en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO, ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO AL C. JOSÉ GÓNGORA MÉNDEZ, interpelado;-; MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 357/17-2018

AL C. ALCIDES REYES TRINIDAD y MARIA CRUZ SALVADOR, parte demandada
DOMICILIO DE IGNORA

JUICIO ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. ELOY RIOS MORALES EN CONTRA DE LOS CC. ALCIDES REYES TRINIDAD, MARIA CRUZ SALVADOR Y ANA MARIA UC PEREZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIOS Y/O PROPIETARIA.-
LA C. JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN

AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) el escrito de FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ CARVAJAL, mediante el cual adjunta dico virgen para que se envíen los edictos y sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de continuar con la secuela procesal correspondiente; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ CARVAJAL, adjuntando disco, para que se guarden y envíen los edictos y sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de esta manera da cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta y dése cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho respecto al emplazamiento en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles de Estado, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SANCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y el escrito de FRANCISCO MANUEL GONZALEZ CARVAJAL. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) Se tiene por presentado a FRANCISCO MANUEL GONZALEZ CARVAJAL con su escrito de cuenta, al respecto se le hace saber que se desecha su inconformidad con el acuerdo previo dado que en términos del artículo 50 y 794 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, deberá recurrir conforme a la ley en caso de inconformidad.

3) Ahora bien, dado que señala bajo protesta de decir verdad que desconoce domicilio y en razón de ello se encuentra imposibilitado para rendir la testimonial, se le releva de tal carga procesal y se ordena emplazar al

demandado en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Por lo anterior, se declara la ignorancia del domicilio de ALCIDES REYES TRINIDAD y MARIA CRUZ SALVADOR, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ALCIDES REYES TRINIDAD y MARIA CRUZ SALVADOR, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del ciudadano ELOY RIOS MORALES, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio marcado con el número 117 de la calle 10 entre Gómez Farías y Arista del Barrio de San Francisco código postal 24010 (Plazuela de San Francisco), de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al Licenciado FRANCISCO MANUEL GONZALEZ CARVAJAL con cédula profesional 8140792 y R.F.C. GOFC680907HN2; promoviendo en **VÍA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra de los ciudadanos ALCIDES REYES TRINIDAD, MARÍA CRUZ SALVADOR Y ANA MARÍA UC PEREZ, respecto del predio urbano ubicado en la calle Durazno manzana 11 lote 19 de la Colonia Ampliación Esperanza de esta ciudad capital, de quienes se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se insertan en la demanda y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.-

En consecuencia SE ACUERDA: 1).- Fómese expediente por duplicado, tómese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número **357/17-2018/2C**.

2).- De la lectura integral de la demanda y anexos, atendiendo a la causa de pedir del promovente y de conformidad con los numerales 1141, 1143, 1144, 1157, 1158, 1165, 1185, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor y 1, 2, 3, 5, 15, 21, 22, 29, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos civiles del Estado, admítase la presente demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovida por ELOY RIOS MORALES en contra ALCIDES REYES TRINIDAD, MARÍA CRUZ SALVADOR, en su carácter de propietarios y ANA AMIRA UC PEREZ, como litisconsorte pasivo.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio marcado con el número 117 de la calle 10 entre Gómez Farías y Arista del Barrio de San Francisco código postal 24010 (Plazuela de San Francisco), de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Se admite como Asesor Técnico al Licenciado FRANCISCO MANUEL GONZALEZ CARVAJAL con cédula profesional 8140792 y R.F.C. GOCF680907HN2, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado.-

5).- Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial**, para que se sirva notificar y emplazar a ANA AMIRA UC PEREZ, como litisconsorte pasiva en el predio ubicado en la calle décimo tercera, manzana 26, lote 37 del Fraccionamiento Siglo XXI, código Postal 24085 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. -

6) Ahora bien, por lo que respecta a los demandados ALCIDES REYES TRINIDAD y MARÍA CRUZ SALVADOR, se reserva de turnar los autos para el debido emplazamiento y dado que el actor señala que desconoce el domicilio de éstos, con fundamento en los artículos 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; 3.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 4.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 5.- Directora del Registro del Estado Civil; 6.- a la Comisión Federal de Electricidad; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 8.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; 9.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 11.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 12.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), 13.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República; 14.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República; 15.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche; 16.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; 17.- Director de Catastro del Municipio de Campeche y 18.- Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las

dependencias a su cargo existe registrado el padrón y domicilio alguno de ALCIDES REYES TRINIDAD y MARÍA CRUZ SALVADOR, lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio.

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- -

5) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte**

demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción

III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche,** para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA **LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA,** SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO AL C. ALCIDES REYES TRINIDAD y MARIA CRUZ SALVADOR, parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 53/14-2015/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LEGÍTIMO OFENDIDO
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. SANTOS HERNANDEZ CASTELLANOS y el cual deriva de la causa penal número 20/99-2000/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de homicidio calificado, pandillerismo y abandono de personas. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 53/14-2015/JE-II

Para proveer: Con la similar remitida por la oficialía de partes del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, mediante la cual refiere que el oficio número 1370/17-2018/JE-I, no fue recepcionado en virtud que la fecha de la audiencia fue extemporanea. Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a CATORCE de marzo del año dos mil dieciocho.-

D E T E R M I N A C I Ó N L E G A L

PRIMERO: Dado lo señalado en la cuenta que antecede y con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS (13:50) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESION DE BENEFICIO del sentenciado SANTOS HERNANDEZ CASTELLANOS.

SEGUNDO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.-

TERCERO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, y al denunciante (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.-

CUARTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercebido, que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIENTO CINCO DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

QUINTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Dr. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los quince día del mes de marzo del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 53/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No.04/18-2019/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC.
MARCOS ABRAHAM COSCAYA, RUDY SERNA PASCUAL.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del C. ISMAEL GERONIMO OVANDO, el cual deriva de la causa penal número 46/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO A CASA HABITACION. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

RAZON JUDICIAL

LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado. - Hace constar que el día de hoy VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE del año dos mil dieciocho, en audiencia oral del sentenciado ISMAEL GERONIMO OVANDO se determinó girar oficio al Instituto Nacional Electoral, para efectos de que proceda a suspender los derechos políticos del sentenciado, remitiéndole para tal efecto copias certificadas de la resolución dictada con fecha once de julio del dos mil dieciséis.-

Asimismo se ordenó girar oficio a la secretaría de finanzas para que inicie con el procedimiento económico coactivo para el cobro de la reparación del daño que le fue impuesta al sentenciado.-

Asimismo se hace saber al centro penitenciario que ponga a trabajar al sentenciado ISMAEL GERONIMO OVANDO para cubrir la multa impuesta y se determinó como nueva fecha de compurga el DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

De igual forma se ordena girar oficio a la Directora del centro penitenciario para que en el término de QUINCE DIAS HABLES remita el plan de actividades del sentenciado, mismo término que concluye el 15 de octubre del presente año.-

Por último se ordena a la notificadora interina que notifique

a MARCOS ABRAHAM COSGAYA SANTOS y RUDY SERNA PASCUAL la presente razón, de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado.-

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho. -

L.A.C. JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a primero de octubre del dos mil dieciocho.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 04/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO., JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 292/14-2015/3°C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario promovido

por los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero Apoderados Legales del INFONAVIT en contra del C. Martin Reyes Balan Cabrera; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

CALLE JOSE ANTONIO TORRES, NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO "A", ENTRE AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE PROLONGACION ABASOLO EN EL BARRIO DE SAN JOSE DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como base la cantidad de \$425,000.00 y como postura legal la suma de \$283,333.33.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 18 de Diciembre del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 389/16-2017/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOAQUÍN GARCÍA VIOR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE CHANTIA RACHEL MADRIGAL UC, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:-

"LOTE DE TERRENO ONCE DE LA MANZANA NUEVE DE LA CALLE LICENCIADO MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLONIA ANTES PRESIDENTE DE MÉXICO, DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, MIDE 8 METROS Y COLINDA CON LOTE 12; AL SUROESTE, MIDE 8 METROS Y COLINDA CON CALLE LICENCIADO MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA; AL SURESTE, MIDE 16 METROS Y COLINDA CON LOTE 13 Y AL NOROESTE MIDE 16 METROS Y COLINDA

CON LOTE 9 Y CIERRA PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE 128 METROS CUADRADOS. -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$1, 493,000.00 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$995,333.33 (SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIEZ del mes de DICIEMBRE del año dos mil dieciocho, a las 12:00 horas.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 16 de octubre de 2018.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. LORENA IVETE OPEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **94/14-2015/1C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de JUAN ANTONIO BACAB BARRERA, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio marcado con el lote 64 actualmente número 64, ubicado en la calle Primera, manzana XIX-B, del fraccionamiento Siglo XXI, entre calle Sexta y Octava, de esta ciudad. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de JUAN ANTONIO BACAB BARRERA bajo el folio real electrónico 105801.-

Téngase como postura base la cantidad de \$260,000.00 (Son: doscientos sesenta mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$173,333.33 (Son:

ciento setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con 33/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **trece de diciembre del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 338/17-2018/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, DENUNCIADO POR LOS A CIUDADANA PASTORA DOMINGUEZ CALDERON.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 25 DE OCTUBRE DE 2018.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 338/17-2018/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN **TÉRMINO DE SESENTA DIAS** PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO

MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ESCARCEGA, CAMP, A 25 DE OCTUBRE DE 2018.- PASTORA DOMINGUEZ CALDERON, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JULIO DOLORES KANTUN MAY** (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 20 de septiembre del 2018.- LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ.- LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ., SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN UN ESPACIO DE DIEZ DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión testamentaria de **JULIO DOLORES KANTUN MAY**, quienes fueron vecinos de Calkiní, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 20 de septiembre del 2018.- EL ALBACEA PROVISIONAL, JOSEFA ALICIA CACH CANCHE.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA 63/17-2018/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 136/17-2018/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ELIO

NICOLAS LAREZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE AGOSTO DEL 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **BLANCA GLADYS MEDINA ESPINOSA Y/O GLADIS MEDINA ESPINOZA**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 23 DE OCTUBRE DE 2018.- *CIUDADANO GUILLERMO PISTE CRUZ.- RÚBRICA*

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 338/17-2018/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, DENUNCIADO POR LOS A CIUDADANA PASTORA DOMINGUEZ CALDERON.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN

CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 25 DE OCTUBRE DE 2018.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A

EXPEDIENTE NÚMERO 338/17-2018/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN CARLOS GOMEZ DOMINGUEZ, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN **TÉRMINO DE SESENTA DÍAS** PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ESCARCEGA, CAMP, A 25 DE OCTUBRE DE 2018.- PASTORA DOMINGUEZ CALDERON, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE **CRESCENCIO MORALES HERNÁNDEZ Y MARGARITA GARCÍA**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA QUE **MARGARITA GARCÍA MORALES**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS

CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR **TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS**. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE **CRESCENCIO MORALES HERNÁNDEZ Y MARGARITA GARCÍA**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA QUE **MARGARITA GARCÍA MORALES**, QUE HACEN LOS CIUDADANOS **MARCO ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ Y BEIBE DEL CARMEN JIMÉNEZ GARCÍA**, DE FECHA 30 (TREINTA) DE JULIO DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01° DE AGOSTO 2018 .- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO SEÑOR **FRANCISCO HERNÁNDEZ SOSA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **350 TRESCIENTOS CINCUENTA**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FRANCISCO HERNÁNDEZ SOSA**, QUE HACEN SUS HIJAS LAS CIUDADANAS **GUADALUPE HERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ, CLARA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, ELIZABETH HERNÁNDEZ PÉREZ, Y YOLANDA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ**.-

CD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 2 DE AGOSTO 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO SEÑOR **JUSTO QUINTANA GALLEGOS**; PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR **TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS**. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO**.- RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUSTO QUINTANA GALLEGOS**, QUE HACE SU HIJA, LA CIUDADANA **MIRNA GUADALUPE QUINTANA RAMÍREZ**, DE FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE JULIO DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01° DE AGOSTO 2018 .- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN CAMARA COCON**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **MARIA DEL CARMEN CAMARA COCOM**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 437 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO**

SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA DEL CARMEN CAMARA COCON**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **MARIA DEL CARMEN CAMARA COCOM**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **FLORA MARIA ORTIZ CAMARA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 18 DE SEPTIEMBRE 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E D I C T O :

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **NORMA DEL CARMEN GONGORA SUAREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 460 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NORMA DEL CARMEN GONGORA SUAREZ**, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS CC. **ANDRES ALBERTO Y EDY EMANUEL TREJO GONGORA**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 28 DE SEPTIEMBRE 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ROMANA CLEMENTE MONTERO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE

ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 79 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROMANA CLEMENTE MONTERO**, QUE HACE SU NIETA, LA C. **RUBICELIA FUENTES RAMIREZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 02 DE OCTUBRE DE 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O :

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **SUSANA GONZALEZ LOPEZ**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **SUSANA GONZALEZ LOPEZ VIUDA DE VIDAL**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 488 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SUSANA GONZALEZ LOPEZ**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **SUSANA GONZALEZ LOPEZ VIUDA DE VIDAL**, QUE HACEN SUS HIJAS, LAS SEÑORAS **SARAI DEL ROSARIO Y MARIBEL VIDAL GONZALEZ**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE OCTUBRE 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **CANDELARIA ZAVALA JIMENEZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 423 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CANDELARIA ZAVALA JIMENEZ**, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS SEÑORES **JOSE LUIS, ISABEL Y MARIA DEL CARMEN ARCOS ZAVALA**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 18 DE SEPTIEMBRE 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **novecientos sesenta y dos**, de fecha **veintiséis** de **octubre** del **dos mil dieciocho**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **CARLOS HUMBERTO CAHUM HERNANDEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el Albacea **NANCY Yael CAHUM ROJAS**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **30 de octubre** del **2018**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **seiscientos cincuenta y cuatro**, de fecha **diez de agosto** del **2018**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **MANUEL EUGENIO SULUB MUT**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por quien fuera su esposa, la señora **MARIA DEL SOCORRO ARJONA CÁMARA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **veintinueve** de **octubre** del **2018**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DOCE** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR **ELIAS SANCHEZ SANCHEZ**, DENUNCIADO POR LA C. **GLOMELIA SANCHEZ GARCIA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.**



ENERGÍA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.
Lista de Tarifas

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Servicio de Transporte	Unidad	Tramo Campeche	Tramo Mérida	Tramo Valladolid	Tramo extensión
		Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Base Fime					
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule/día	2.5725	7.3980	3.0791	4.4393
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Base Interruptionable					
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule/día	2.5470	7.3257	3.0487	4.3949
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de octubre de 2018.- Eduardo Conrado Garrido Gallegos, Representante Legal.- Rúbrica.

